Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2 de Marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00067 - 00
Demandante	Yeni Paola Giraldo Sanz en Representación de su menor hijo J.J.B.G.
Demandado	Edgar Botero Marmolejo
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	255

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Una vez revisada que la demanda, debe indicar el Despacho que es procedente librar mandamiento de pago en contra del demandado EDGAR BOTERO MARMOLEJO, puesto se allega al despacho una obligación clara expresa y exigible – Título valor - acta de conciliación, a favor de su menor hijo J.J.B.G, conforme lo establece el artículo 422 y 430 del CGP, en concordancia con el artículo 82 y SS de la norma Ibidem, así como lo establecido en el decreto 806 de 2020.

De igual forma se ordenará librar mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación y por los intereses moratorios del 0.5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil Colombiano; por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora YENI PAOLA GIRALDO SANZ en representación de su menor hijo J.J.B.G, contra el señor EDGAR BOTERO MARMOLEJO**,** por las siguientes sumas de dinero, respecto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Cuadro No. 1 **(AÑO 2022)**

MES	VALOR CUOTA
ENERO	$275.175.oo
FEBRERO	$275.175.oo
TOTAL	**$550.350**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, por concepto de cada uno de las **cuotas alimentarias mensuales** y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **cuotas alimentarias** mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **EDGAR BOTERO MARMOLEJO**, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020. Notificación que estará a cargo de la parte actora y la cual deberá enviar a la dirección física aportada en la demanda, allegando constancia de la respectiva entrega.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, Delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEXTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SÉPTIMO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **EDGAR BOTERO MARMOLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.768.482 de Cartago no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

OCTAVO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la estudiante de Derecho practicante de la Universidad Cooperativa de Colombia ANGELA PATRICIA CARDONA VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.021 expedida en Armenia, conforme a las voces otorgadas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 42

Cartago, 3 de Marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cc891be6017dad00f88f20cd37856cb22884b307094aafefea8e9142f4a996**
Documento generado en 02/03/2022 05:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica